

J. J. Millau  
Amos del Pueblo



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 116

Martes 15 de Mayo

AÑO DE 1906

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica **todos los días**, excepto los Domingos.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de «EL NOTICIERO», calle Audiencia, 5 y 7.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.<sup>a</sup> del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Mayo de 1906.)

### COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO.

CIRCULAR NUM. I

La Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia, ha acordado en el día de hoy, celebrar sesiones en los días 19, 26 y 29 del corriente mes y el 2, 9, 16, 23 y 30 de Junio próximo venidero, á las diez de la mañana, en este Palacio provincial.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades y personas á quienes interese.

Cáceres 12 de Mayo de 1906.—El Vicepresidente, Juan Hediger.—El Secretario accidental, Francisco Hurtado.

### REGLAMENTO

para el servicio de inspección del trabajo

### CAPITULO IV

BLIGACIONES, FACULTADES Y FUNCIONES DE LOS INSPECTORES

(Continuación)

Art. 25. Los Inspectores regionales y provinciales tendrán

archivado con el debido orden para transmitirlo á sus sucesores:

a) Colección de leyes y reglamentos.

b) Circulares é instrucciones procedentes del Instituto.

c) Relación completa de los establecimientos industriales de su demarcación, dedicando á cada uno de ellos una hoja separada con todas sus noticias y detalles.

d) Legajos de todos los expedientes á que den lugar las visitas de inspección.

e) Impresos necesarios al servicio que les serán remitidos por el Instituto.

f) Colección del *Boletín del Instituto*.

g) Relación de los miembros de las Juntas locales y provinciales de su demarcación y variaciones que ocurran en este personal.

Art. 26. El Instituto de Reformas sociales proveerá á cada uno de los funcionarios de la Inspección de un certificado ó documento que acredite están en el ejercicio de su cargo, indicando la demarcación que corresponde; este documento se recogerá y anulará al cesar en el cargo.

Art. 27. El certificado ó documento de identidad es necesario para justificar la calidad del Inspector y dar legalidad á sus actos.

Art. 28. Se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias los nombramientos de los funcionarios de la Inspección afectos á las mismas y sus domicilios, así como cuando cesen en sus destinos temporal ó definitivamente.

Art. 29. Los Inspectores guardarán secreto respecto á los procedimientos industriales de que lleguen á tener conocimiento con ocasión del ejercicio de sus funciones.

La infracción de este deber hará incurrir á los Inspectores en las sanciones contenidas en los artículos 378 á 380 del Código penal, sin perjuicio de la responsabilidad que además contraigan con arreglo á los artículos 134 y 135 de la ley de Pro-

riedad industrial de 16 de Mayo de 1902, por usurpación de patentes.

Art. 30. Como funcionarios de carácter administrativo, deberán presentarse en las localidades donde residan é inspeccionen al Alcalde y Gobernador civil si lo hubiere, y reclamar de ellos cuantos auxilios necesiten en el desempeño de su cargo, exhibiendo al efecto el documento que acredita su identidad.

Art. 31. Podrá reclamar el Inspector de la Junta provincial el auxilio del Vocal técnico (Médico é higienista) para inspecciones relativas á las condiciones de salubridad é higiene, y también el del Subdelegado de Medicina.

Los gastos de viaje y dietas de estos auxiliares, iguales á los del Inspector, se abonarán por el Instituto.

Art. 32. Los Inspectores, durante sus excursiones de inspección, se podrán en relación, además de las Autoridades civiles y locales, con sus Secretarios, Autoridades judiciales y Asociaciones obreras de sus demarcaciones.

Art. 33. Todas las Autoridades civiles ó militares y los jefes de oficinas generales, provinciales ó municipales están obligados á suministrar á la Inspección cuantos datos y antecedentes reclame y puedan contribuir al mejor desempeño de su cometido, prestando á sus individuos el apoyo, concurso, auxilio y protección que necesiten en el ejercicio de su cargo.

Si estos auxilios no fuesen lo suficientemente eficaces que demanda el servicio público, lo pondrán en conocimiento del Instituto á los efectos oportunos.

Art. 34. Los Gobernadores y Alcaldes facilitarán al personal de la Inspección relación detallada de las industrias y comercios que existan en su jurisdicción.

Les facilitarán asimismo agentes de su autoridad que les acompañen en las visitas de inspección cuando los Inspectores lo estimen necesario.

Art. 35. Las Juntas locales y provinciales pondrán á disposición de los Inspectores todos los datos que tengan de las industrias de la localidad, personal obrero y cuantos posean relacionados con la misión de aquéllos.

Art. 36. Los Inspectores regionales y provinciales tendrán franquicia postal con el Ministerio de la Gobernación, Instituto de Reformas sociales, Gobernadores y Autoridades locales y judiciales de sus demarcaciones y con Sindicatos y agrupaciones obreras legalmente establecidos en ellas.

Los Inspectores regionales, para asuntos de servicio urgentes, tendrán franquicia telegráfica con el Ministerio de la Gobernación y Presidente del Instituto.

Art. 37. Los Inspectores no podrán disfrutar licencia por asuntos propios más que un mes con medio sueldo, y habiendo de transcurrir un plazo de un año por lo menos entre cada dos licencias.

En caso de enfermedad debidamente justificada se les abonará el primer mes el sueldo entero y la mitad el segundo, dándoseles de baja si transcurren cuatro meses seguidos sin prestar servicios.

En ausencias y enfermedades les sustituirá interinamente el Inspector ó Ayudante que designe el Instituto, abonándosele igual sueldo que al propietario mientras dure la interinidad.

Art. 38. Las licencias las concederá el Instituto mediante instancia del interesado debidamente informada por su Jefe inmediato.

Art. 39. En caso de enfermedad que impida á un Inspector prestar servicio, dará cuenta á su superior inmediato para que llegue á conocimiento del Instituto y al de las Autoridades local y provincial.

Art. 40. Los Inspectores que ejerzan interinamente sus cargos sustituyendo á otros estarán provistos del documento que acredite su cargo, y que será visado por la Autoridad local correspondiente.

Art. 41. Las visitas del Inspector á los centros de trabajo podrán tener lugar á todas las horas del día, y por la noche durante las de trabajo.

Art. 42. Los inspectores tienen la facultad de examinar los locales, el material, los registros del personal en lo relativo á edades y sexos, Reglamentos, certificados de edad, instrucción, sanidad y aptitud física de los niños, y demás documentos consignados en las leyes del trabajo como obligatorios.

Existirá en todos los establecimientos sujetos á inspección un libro de visita, donde se consignará lo que se determina en este Reglamento.

Podrán también interrogar al personal en cuanto se relacione con el cumplimiento de las leyes del trabajo.

Art. 43. Los patronos ó encargados están obligados á facilitar á los Inspectores cuantos datos y noticias necesiten para el cumplimiento de su misión (población obrera, sexos, edades, jornales, etc.), y á ponerles de manifiesto los libros y registros que por el Código de comercio no sean secretos y tengan obligación de llevar y presentar á las Autoridades.

Art. 44. En las obras y establecimientos de Guerra y Marina sólo tendrán libre entrada, en la forma marcada en el artículo 41, en los sitios donde trabajen mujeres y niños.

(Continuará.)

En la *Gaceta de Madrid* número 124, correspondiente al día 4 de Mayo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Encumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Profesor auxiliar numerario, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Vigo, con destino á las enseñanzas que en la misma se dan, dotada con el sueldo ó gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, solo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que lleven dos años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el artículo 50 del Reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de 60 días á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte

para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Mayo de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

En la *Gaceta de Madrid* número 131, correspondiente al día 11 de Mayo se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede franquicia postal para la correspondencia oficial que expidan, con las condiciones prevenidas en el artículo 42 del vigente Reglamento para el régimen y servicio de Correos, á los Administradores especiales de Rentas arrendadas en las capitales de provincia.

Art. 2.º La franquicia será extensiva á las cajas precintadas que, conteniendo naipes para su timbrado, remitan dichos Administradores á la Fábrica Nacional del Timbre, y ésta devuelva á aquéllos.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos seis.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Alvaro Figueroa.

JUZGADOS

SALAMANCA

Don Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Rodríguez Fernández, hijo de Isidro, vecino de esta ciudad, afueras de Toro, número cinco, que estuvo de escribiente en Peñaranda de Bracamonte en casa de un notario llamado La Campa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines Oficiales* de esta provincia, de la de Zamora, Valladolid, Cáceres y Avila comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por el delito de usurpación de atribuciones correspondientes al inspector de la renta de alcoholes de esta población; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de este partido con las seguridades debidas y á mi disposición de dicho procesado, caso de ser habido.

Salamanca siete de Mayo de

mil novecientos seis.—Eugenio Carrera.—Alfredo Mancebo.

JARANDILLA

Don Esteban Pérez Hurtado, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo treinta y cinco de la ley del Jurado, el día veintiseis del actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el sorteo de los vocales que han de componer la Junta del partido.

Lo que se hace público por medio del presente.

Dado en Jarandilla á once de Mayo de mil novecientos seis.—Esteban Pérez Hurtado.—El Secretario de Gobierno P. H., Francisco González.

VALENCIA DE ALCÁNTARA

Junta de partido

Por el presente se convoca á la misma á sesión extraordinaria para el día veintiseis del actual, á las diez de la mañana, en la Casa Ayuntamiento de esta villa, á fin de invitarla á construir si quiere un Palacio de justicia propuesto por la Junta local de prisiones y cuanto proceda á dicho fin, caso de aceptar la invitación referida.

Valencia de Alcántara doce Mayo mil novecientos seis.—Francisco Gordillo.

ALCALDIAS

ALDEA DEL CANO

Vacante de Auxiliar de Secretaría

Por defunción del que la desempeñaba se encuentra vacante el cargo de Auxiliar de la Secretaria de este Ayuntamiento, dotado con el haber anual consignado en presupuesto.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, á contar desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, transcurrido el cual, el Ayuntamiento nombrará el que mejores condiciones reúna de entre los solicitantes.

Aldea del Cano 16 de Abril de 1906.—El Alcalde, Francisco Salazar.

TORREQUEMADA

Anuncio

Hallándose vacantes en este pueblo las plazas de Secretario de este Ayuntamiento dotada con la cantidad de 1250 pesetas anuales; la de Auxiliar del Secretario dotada con 725 pesetas anuales; la de Alguacil del Ayuntamiento con 200 pesetas; la de Depositario de fondos municipales dotada con 150 pesetas, y la de Cartero de la correspondencia oficial con 64 pesetas; y la plaza del encargado de regir el reloj de torre de la población con 72 pesetas y 24 céntimos, pagadas todas de los fondos municipales, por trimestres vencidos, se anuncian en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por término de treinta días á contar desde el en

que aparezca inserto este anuncio en dicho periódico oficial, á fin de que los aspirantes puedan solicitarlo, pues pasado dicho plazo este Ayuntamiento proveerá dichas plazas en los que reúnan mejores condiciones.

Torrequemada 23 de Abril de 1906.—El Alcalde, Juan Martín.—El Secretario accidental, Federico Fernández Pérez.

MILLANES DE LA MATA

Vacante de Secretaría

Por renuncia espontánea del que la venía desempeñando se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 999 pesetas pagadas de los fondos municipales de esta villa.

Cuya vacante se hace pública para que los que deseen aspirar á dicho cargo y reúnan las condiciones que la ley exige, presenten sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Millanes de la Mata 1.º de Mayo de 1906.—El Alcalde, Julián Jiménez.

JARAIZ

Relación nominal de los jornales invertidos durante la citada semana en la obra del camino vecinal de Casatejada en el arranque y conducción de piedra necesaria para el firme, cuya obra corre á cargo de este Municipio y á cuenta del 26 por 100 ofrecido al Estado para dicha obra.

Semana del día 20 á 24 de Marzo

	Ptas.	Cts.
Manuel Cepeda	21	
Luis Roldán	21	
Ciriaco Benítez	6	60
Maximiliano Arjona	6	60
Pedro Arjona	6	60
Telesforo Mérida	6	60
Florentino Martín	6	60
Adolfo Díaz	5	60
Simón González	6	60
Jesús García	6	60
Manuel Cantero	6	60
Rafino Sánchez	6	60
Juan Cantero	6	60
Tomás García	6	60
Marcelino Martín	6	60
Gregorio García	6	60
Tomás Muñoz	6	60
Remigio García	6	60
Antonio López	6	60
Fernando Arjona	6	60
Manuel Bote	6	60
Dámaso Gómez	6	60
Adón Romero	6	60
Al encargado de estos trabajos	6	60
<b>Total</b>	<b>186</b>	<b>20</b>

Importa la anterior relación la expresada cantidad de 186 pesetas 20 céntimos.

Jaraiá á 24 de Marzo de 1906.—El encargado, Antonio Avila.

Es copia de su original que fué aprobado el día 1.º de Abril último.—Jaraiá á 4 de Mayo de 1906.—El Secretario, Tirso Sánchez.—V.º B.º El Alcalde, Justino Cirujano.

# SERVICIO AGRONOMICO

## SERVIDUMBRES PECUARIAS

RELACION expresiva de las intrusiones cometidas en el "Cordel de Arroyo del Puerco,, que atraviesa le término de Malpartida de Cáceres desde la dehesa de "Prado de Campofrío,, por donde entra en el término, hasta la dehesa boyal "Zafrilla,, por la que sale al de Cáceres.

Número de orden.	CLASE de la finca.	NOMBRE DEL PROPIETARIO	INTRUSIÓN COMETIDA			SITUACION con relación al eje de la vía.	Vecindad del dueño.
			Hectáreas.	Areas.	Centiáreas		
99	Pasto y labor.	D. Francisco Barriga Domínguez		01	46	Izquierda	
100	Idem	Antonio Agúndez Domínguez		01	54	Idem	
101	Idem	Manuel Collado Rino		07	06	Idem	
102	Idem	D.ª Isabel Mogollón Higuero		03	08	Idem	
103	Idem	D. Diego Castela García		03	28	Idem	
104	Idem	Luis Chaves y hermano		05	04	Idem	
105	Idem	Antonio Fajardo Rocadulce		04	76	Idem	
106	Idem	Felipe Collado Rino		04	48	Idem	
107	Idem	José Mogollón Sánchez		02	94	Idem	
108	Idem	Juan Alcántara García		14	.	Idem	
109	Idem	José Mogollón Sánchez		10	36	Idem	
110	Idem	Antonio Manzano Arroyo		04	76	Idem	
111	Idem	Antonio Rodríguez Chaves		04	34	Idem	
112	Idem	Sra. Condesa de Mayoralgo		20	72	Idem	
113	Idem	D. Luis Jiménez Higuero		01	82	Idem	
114	Idem	Francisco Mogollón y otros		01	40	Idem	
115	Idem	Juan Hernández Manzano		.	98	Idem	
116	Idem	Francisco Mostazo Pedrera		.	70	Idem	
117	Idem	José Mogollón Sánchez		05	60	Idem	
118	Edificio	Pedro Galán Núñez		02	40	Idem	
119	Idem	D.ª Ana Bachiller		01	54	Idem	
120	Idem	D. José Doncel Chaves		01	65	Idem	
121	Idem	Herederos de Manuel Castro		.	55	Idem	
122	Idem	D. José Rebollo Mogollón y otros		.	66	Idem	
123	Idem	Herederos de Antonio Jiménez		.	68	Idem	
124	Idem	D.ª Ignacia Casares		01	32	Idem	
125	Idem	D. José García Galán y otros		01	32	Idem	
126	Idem	Juan Gávila		.	88	Idem	
127	Idem	José Reverigo		.	99	Idem	
128	Idem	José García Fajardo		.	77	Idem	
129	Idem	D.ª Antonia Castela y otros		.	77	Idem	
130	Idem	D. Fernando Solana y otros		.	82	Idem	
131	Idem	Herederos de María Pedrera		.	88	Idem	
132	Idem	D.ª Catalina Barriga y otro		01	08	Idem	
133	Idem	D. José Mogollón Doncel		01	20	Idem	
134	Idem	Antonio Pedrera y otros		01	20	Idem	
135	Idem	Juan Lancho		.	84	Idem	
136	Idem	Miguel Castela, herederos		01	08	Idem	
137	Idem	D.ª María Román y otros		.	60	Idem	
138	Idem	D. Antonio Agúndez García		.	60	Idem	
139	Idem	Mateo Leo y otros		.	36	Idem	
140	Idem	Francisco Lancho		.	60	Idem	
141	Idem	Mateo Doncel		.	36	Idem	
142	Idem	Francisco Barriga Hernández		.	84	Idem	
143	Idem	Francisco Barriga Domínguez		01	20	Idem	
144	Idem	Tomás Cristiano y otros		.	78	Idem	
145	Idem	D.ª Mariana Pedrera y otros		.	78	Idem	
146	Idem	D. Francisco Pedraza Gómez		01	20	Idem	
147	Idem	Bartolomé Hernández		.	96	Idem	
148	Idem	Antonio Manzano y otros		01	02	Idem	
149	Idem	Juan Nevado		.	72	Idem	
150	Idem	José Reverigo		.	54	Idem	
151	Idem	D.ª María Doncel		01	02	Idem	
152	Idem	D. Antonio Rebollo y otros		01	08	Idem	
153	Idem	D.ª Juana Hernández		01	02	Idem	
154	Idem	D. Pedro Alcántara		01	08	Idem	
155	Idem	D.ª María Solana y otros		01	14	Idem	
156	Idem	D. Antonio García y García		.	48	Idem	
157	Idem	D.ª María Solana		.	60	Idem	
158	Idem	D. Antonio Mogollón Doncel		01	76	Idem	
159	Idem	D.ª Catalina Moreno Chaves y otros		02	24	Idem	
160	Idem	D. Rufino Maestre y otros		.	96	Idem	
161	Idem	Miguel Camberos		.	96	Idem	
162	Idem	Rufino Camberos y otros		.	48	Idem	
163	Idem	Diego Sánchez y otros		.	48	Idem	

(CONTINUARA)

# MINISTERIO DE HACIENDA

## JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación número 58

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 3 de Abril último, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904

Obligaciones preferentes ---- Grupo primero.----Concepto A.----Haberes personales

### MINISTERIO DE LA GUERRA

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado		PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito dicha relación	Número de orden de acreedores..	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito Pesetas
DÍA	MES								
9	Mayo	1904		189	49	José Rej Ordóñez	Soldado	Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería de Toledo, número 35, (Cuba)	128 30
22	Idem	1904		190	50	Juan García Diaz	Idem		109 20
31	Idem	1904		191	51	José Torregrosa Borja	Idem		300 60
1	Junio	1904		192	52	José Liste Varela	Cabo		207 95
4	Julio	1904		193	53	Antonio Serra Vich	Soldado		296 05
11	Idem	1904		194	54	Juan Niño Llorente	Idem		69
12	Idem	1904		195	55	Gregorio Bello Muíño	Idem		87 90
3	Septiembre	1904		196	56	Francisco Moreno Collado	Idem		104 15
20	Idem	1904		197	57	José Ruiz Garcia	Idem		419 70
26	Octubre	1904		198	58	Julián Noya Ramos	Idem		57 65
22	Noviembre	1898	78	1	59	José Franco Fernández	Idem		118 60
5	Enero	1900		11	60	Rafael Fernández Lozano	Idem		342 50
10	Junio	1900		12	61	Mauro Val Gutiérrez	Idem		270
7	Noviembre	1901		18	62	Vicente Garcia Martín	Idem		115 47
26	Febrero	1902		20	63	Antonio Pérez Forte	Idem		53 81
10	Julio	1902		22	64	Miguel Bernabé Alarcón	Idem		450
9	Agosto	1902		24	65	Benigno Calero Barba	Idem		100 25
6	Febrero	1904		29	66	Fernando Rubia Torres	Idem		10 75
7	Idem	1904		30	67	Pedro Pascual Loscos	Idem		16 40
11	Idem	1904		31	68	Generoso Diaz Banderas	Idem		217 55
11	Idem	1904		32	69	Isabelo Giró Vallejo	Idem		41 65
16	Idem	1904		33	70	Casimiro Minguez Soto	Idem		53 30
19	Idem	1904		34	71	Jacinto Sánchez Villar	Idem		48 30
20	Idem	1904		35	72	Domingo Domínguez González	Idem		74 50